



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 54-001-33-31-005-2007-00182-00
Actor: Aldemar Cáceres Alba y otros
Demandado: Municipio de Cúcuta
Medio De Control: Grupo

De conformidad con la solicitud presentada por la parte actora, el Despacho ingresa en el estudio de la nulidad propuesta en contra de la providencia de fecha 06 de agosto de 2021, previo los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1 Posición de la parte actora

Sostiene la parte actora, que a través de auto de fecha 06 de agosto de 2021, se realizó una modificación de la sentencia de fecha 30 de abril de 2019 proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Tunja dentro de la acción de grupo de la referencia, pues se impuso al extremo activo una carga que correspondía al Municipio de Cúcuta, en consecuencia *“solicito al despacho para proceder a dar cumplimiento al pago de los emolumentos de la indemnización se ordene al MUNICIPIO DE CÚCUTA de cumplimiento al numeral 4, ya incluso allegamos al MUNICIPIO DE CUCUTA la liquidación del costo de la publicación, y por tal motivo solicito al despacho la nulidad del auto basado en el art. 140 numeral segundo (sic) al revivir un proceso legalmente concluido, en este sentido, una vez se declare la nulidad en el mismo auto se debe ordenar al MUNICIPIO DE CÚCUTA el cumplimiento de la ordenes emitidas por el despacho en la sentencia como son los siguientes: 1) Girar el fondo de la defensoría del pueblo (sic) los dineros ordenados en la sentencia. 2) Ordenar la publicación del numeral 4 de la parte resolutive para garantizar la publicación de la sentencia y los derechos de los accionantes”*.

1.2 Posición del Municipio de Cúcuta

El municipio demandado objeta la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora e indica que este ha cumplido con lo ordenado en la sentencia emanada del Juzgado Primero Administrativo Oral de Tunja de fecha 30 de abril de 2019 y para

el efecto indica que aporta la publicación de la sentencia en la página web de la Alcaldía, tal como lo ordenara el Juzgado Noveno Administrativo Oral de Cúcuta, así como, oficio suscrito por el Jefe de Oficina Jurídica municipal de fecha 14 de abril de 2021 dirigido al Defensor del Pueblo solicitándole dar cumplimiento a lo ordenado en el literal segundo de la sentencia referida.

Sostiene que la petición de la parte actora debe negarse, por cuanto la misma no se compadece de que el demandado tenga otra carga que no se encuentra establecida dentro de las obligaciones que fija la sentencia.

1.3 Argumentos para resolver la solicitud

En este punto, encuentra el Despacho que se surtieron diversas etapas y para lograr la comprensión de la decisión que se toma en el particular, el Despacho debe traerlas a colación.

El Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Tunja a través de sentencia de fecha 30 de abril de 2019 y en relación precisa con el asunto que nos atañe se expuso en sus considerandos *“El Municipio de Cúcuta deberá publicar el extracto de la presente sentencia correspondiente a su parte resolutive, así como del acápite “7.7.1.3. De la reparación del daño” en adelanten un periódico de amplia difusión en el mencionado Municipio. También deberá publicar el listado anexo a esta sentencia. La copia tanto del listado anexo como de la sentencia deberá estar disponible, de forma íntegra, en la página web del Municipio de Cúcuta, disponiendo de un link en la página de inicio de dicho sitio web en el que se pueda ir directamente al archivo digital de la sentencia y del listado anexo”*.

La misma providencia en su parte resolutive impuso: *“CUARTO.- Ordenar la publicación del extracto de la presente sentencia correspondiente a su parte resolutive, así como del acápite “7.7.1.3. De la reparación del daño” en adelante en un periódico de amplia difusión en el Municipio de San José de Cúcuta. También deberá publicar el listado anexo a esta sentencia. La copia tanto del listado anexo como de la sentencia deberá estar disponible, de forma íntegra, en la página web del Municipio de Cúcuta, disponiendo de un link en la página de inicio de dicho sitio web en el que se pueda ir directamente al archivo digital de la sentencia y del listado anexo”*.

El apoderado Omar Javier García a través de solicitud allegada al Juzgado Noveno Administrativo de Cúcuta solicitó “el despacho profiera un auto que, para dar cumplimiento a la publicación en el diario de Circulación Nacional, solamente se permita la publicación del extracto sin necesidad de incluir el censo”, esto en la medida que acudió al Diario La Opinión de la ciudad para indagar por el costo de la publicación, se indicó que la misma ascendería a aproximadamente \$50.000.000, por lo que se pretendía la exoneración de los beneficiarios en la publicación.

El Despacho a través de auto de fecha 06 de agosto de los presentes, consideró que la solicitud del apoderado de la parte actora se consideraba razonable teniendo en cuenta que asumir el costo de la publicación por parte de estos haría parcialmente nugatorio el derecho reconocido y por ello, se llega a la conclusión que solo debe realizarse la publicación de la parte resolutive. A continuación, la parte actora aporta el escrito que se pretende resolver.

El artículo 140 del CPC – numeral 3º- dispone como causal de nulidad “3. *Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia*”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se dictó sentencia sobre el particular, se indica que el asunto surtió también tránsito de legislación y le son aplicables las normas del CGP, el cual, en su artículo 132 –numeral 2- establece “*Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia*”.

De lo visto en precedencia, queda claro, que la sentencia dictada por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Tunja impuso la carga de la publicación de la sentencia al accionado –en los apartes ordenados-, razón por la que, la parte actora no debió en principio haber solicitado la inaplicación parcial de la sentencia, solo para proceder a solicitar la nulidad de lo decidido con posterioridad.

No obstante, la lectura de la parte considerativa con la resolutive de la sentencia al entenderse como un todo, implica necesariamente que el Despacho deba declarar la nulidad de lo actuado en el auto de fecha 06 de agosto de los corrientes –por la causal aludida, en la medida que no existía una duda razonable sobre los planteamientos de la parte actora, sino una confusión en el mismo extremo, quien

pretendió ser librado de una carga que no existía, ni tampoco le fue impuesta, en cuyo caso el Despacho, pretendió ofrecer las posibilidades para el cumplimiento efectivo de lo decidido.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de ordenar al Municipio la publicación del numeral cuarto de la sentencia, el Despacho no debe realizar pronunciamiento alguno, en tanto, las órdenes que deben atenderse están claramente dispuestas en la sentencia y no deben reiterarse en el presente escrito, adicional a ello, si bien el Municipio indica que ya cumplió con lo pedido, no aporta prueba de lo indicado, sin embargo, revisado en el portal web de la Alcaldía se pueden advertir ciertas publicaciones <http://www.cucuta-nortedesantander.gov.co/noticias/publicacion-sentencia-emitida-por-el-juzgado-noveno>

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE la nulidad del auto de fecha 08 de agosto de 2021, conforme con lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alexa Yadira Acevedo Rojas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

10

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c6b621210f1b27b4ece4f87f95e9108f498a0661ae860be091a8c76bc153164**

Documento generado en 29/10/2021 10:01:41 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Acción: POPULAR
Demandante: WILMER IVAN GARNICA
Demandado: NACION-MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL-
SUPERINTENDENCIA DE SALUD-HOSPITAL
UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ Y OTROS
Radicado: 54-001-33-31-001-**2007-00108-00**

Una vez revisado el expediente, se advierte a folio 1246 del expediente renuncia de poder de la doctora MARTHA LUISA DIAZ RODRIGUEZ, apoderada de CAFESALUD EPS en consecuencia se acepta la renuncia y se le solicita al Representante legal de CAFESALUD EPS S.A., designe nuevo apoderado para ejercer la defensa de sus intereses.

Igualmente, acéptese la renuncia del doctor MARIO ERNESTO GARCIA MARTINEZ, apoderado de la Superintendencia de Salud, en razón al memorial presentado el 12 de diciembre de 2016 (fl.1250).

Reconózcase personería para actuar como apoderada de la Superintendencia de Salud, al doctor EDGAR ENRIQUE ONOFRE DIAZ, en los términos del memorial poder a él conferido visto a folio 1251.

Recepciónse declaración al señor Gabriel Uribe Gil, el día 30 de noviembre de 2021 a las 3:00 p.m., para que se sirva declarar sobre los hechos y razones expuestas en la contestación de la demanda presentada por Comfaoriente (fl.188-205). La boleta de citación que se libre con ocasión de esta prueba será remitida al correo electrónico del apoderado de Comfaoriente, quien deberá entregarla al declarante y garantizar su presencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ**